BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 15 DE AGOSTO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.198

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1519/91

Convalídase una "misión permanente".

Bs. As., 8/8/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Defensa Nº 684, del 29 de mayo de 1990, fue autorizado el traslado a la ciudad de Newport - Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión transitoria" y por el término de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) días, del señor Capitán de Fragata Dn. Alejandro Francisco UBERTI (M. I. Nº 5.400.040), a los efectos de realizar el Curso 1990/91, en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Que debido a la buena performance y a las capacidades escolásticas demostradas por el aludido Oficial Jefe, el señor Comandante de Operaciones Navales de la U. S. NAVY, ha cursado una invitación para que se le amplíe la permanencia como Profesor/Asesor, en el citado Colegio.

Que la presente ampliación es a partir del día 6 de julio de 1991 y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) días, incluyendo tiempos de traslados.

Que la duración total es de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745) días, pasando a ser una "misión permanente" la permanencia del citado Oficial Jefe, en dicho país.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, Inciso 1º), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la permanencia del señor Capitán de Fragata Dn. Alejandro Francisco UBERTI (M. I. Nº 5.400.040), en la ciudad de Newport —Rhode Island— ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en "misión permanente" y por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) días, a partir del 6 de julio de 1991 a los efectos de desempeñarse como Profesor/Asesor en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Art. 2º — La permanencia total del citado Oficial Jefe en el mencionado país será por el término de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745) días, pasando a ser una "misión permanente".

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ampliación, deberán imputarse a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1991 y 1992, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1520/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90 a un funcionario del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Bs. As., 8/8/91

VISTO el expediente Nº 75.898/90 del registro de la ex- SUBSECRETARIA DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado se solicita se exceptúe al funcionario Categoría 22, Jefe del Departamento Estadísticas y Registros Codificados en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, de las disposiciones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 1º, punto VI del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y modificado por el artículo 46 del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990.

Que correspondiendo en la actualidad encuadrar la excepción pretendida en las previsiones del artículo 24 de la normativa antes señalada, debe entenderse en el sentido de que la excepción que por el presente se otorga, importa convalidar lo actuado por la entonces SUBSECRETARIA DE JUSTICIA respecto del nombrado funcionario, mientras éste se encontró en la situación prevista por el citado artículo 25.

Que a fs. 14 ha tomado intervención el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Nº 1757 del 5 de julio de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de los alcances del artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios al funcionario Categoría 22, Agrupamiento Sistema de Computación de Datos, Jefe del Departamento Estadísticas y Registros Codificados en la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA don Roberto Germán TIRIGALL (M.I. Nº 3.254.108).

SUMARIO

	Pág
ARANCELES	
Resolución 5/91-SSAGP — Actualízanse los aranceles que se perciben por la fiscalización de productos vegetales que se importan.	3
CONDECORACIONES	
Decreto 1523/91 — Apruébase un acta por la que se acuerdan condecoraciones.	2
ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA	
Decreto 1536/91 — Reconócese a la citada escuela como el instituto nacional de mayor nivel de capacitación y perfeccionamiento en Inteligencia de Estado.	2
HIDROCARBUROS	
Decreto 1540/91 — Autorízase a la firma Cadipsa Sociedad Anónima a ceder parte de la concesión que le fuera acordada del Area CNQ-3 "Cajón de los Caballos" Provincia de Mendoza.	3
IMPUESTOS	
Resolución 3389/91-DGI — Impuestos sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias. Resolución General Nº 3235 y sus modificaciones. Acreditación transitoria de exención del gravamen o reducción de alícuota. Nuevo plazo.	4
Resolución 3390/91-DGI — Impuesto sobre los Activos. Ley Nº 23.760 y sus modificaciones. Título I. Resolución General Nº 3306 y sus modificaciones. Régimen de anticipos. Alícuota aplicable.	4
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA	
Decreto 1539/91 — Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de Confederaciones Rurales Argentinas (C.R.A.).	3
JUSTICIA	
Resolución 421/91-MJ — Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.	5
Resolución 448/91-MJ — Limítase la designación efectuada por Resolución Nº 268/90 de la ex-Subsecretaría de Justicia.	5
Resolución 449/91-MJ — Acéptase la renuncia del Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal - Fiscalía Nº 5.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto 1520/91 — Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90 a un funcionario del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.	1
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	
Decreto 1538/91 — Modificación del Decreto Nº 253/91 por el que se aprobara el reordenamiento provisorio.	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 1525/91 — Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.	2
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Decreto 1557/91 — Desígnase Subsecretario del Interior.	3
PERSONAL MILITAR	
Decreto 1519/91 — Convalídase una "misión permanente".	1
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA	
Resolución Conjunta 19/91-MEyOySP y SFP — Desígnanse miembros del comité de selección.	5
DECRETOS SINTETIZADOS	3
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	6
Anteriores	7

Art. 2º — Convalídase lo actuado por la ex SUBSECRETARIA DE JUSTICIA respecto del nombrado funcionario mientras se encontraba en la situación prevista por el artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

CONDECORACIONES

Decreto 1523/91

Apruébase un acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 8/8/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DE VENEZUELA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito", suscripta el 24 de mayo de 1991, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de COMENDADOR al doctor D. Francisco CARRILLO BATALLA, Presidente de la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y en el grado de OFICIAL a la señorita Jefe del Escritorio de Visitas Internacionales de la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Da. María Luisa MUJICA FERNANDEZ.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di. Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1525/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/8/91

VISTO el próximo viaje del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor Don Rodolfo Alejandro DIAZ, a la Ciudad de Caracas (VENEZUELA), con motivo del COLOQUIO TRIPARTITO SOBRE AJUSTE ESTRUCTURAL, EMPLEO Y FORMACION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, a realizarse del 12 al 16 de agosto de 1991.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se hará cargo interinamente de ese DEPARTAMENTO DE ESTADO, el señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor Don Domingo F. CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Decreto 1536/91

Reconócese a la citada escuela como el instituto nacional de mayor nivel de capacitación y perfeccionamiento en Inteligencia de Estado.

Bs. As., 9/8/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, acorde con el incremento de las exigencias de los más altos niveles de conducción del Estado y los continuos avances tecnológicos, la Escuela Nacional de Inteligencia ha realizado un sistemático proceso de adecuación de su organización, actividades y tareas lectivas.

Que dicha Escuela, a lo largo de la su vasta trayectoria, ha ido consolidando su nivel académico, hasta lograr ser considerada, hoy, el instituto de capacitación y perfeccionamiento superior del Sistema Nacional de Inteligencia, con reconocimiento en los ámbitos oficiales nacionales y extranjeros.

Que es necesario normalizar la existencia de un instituto destinado específicamente a la capacitación de personal superior especializado en la producción de inteligencia, consecuentemente con las exigencias de los más altos niveles de la conducción política y estratégica general del Estado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a la Escuela Nacional de Inteligencia, dependiente de la Secretaría de Inteligencia de Estado, como el instituto nacional de mayor nivel de capacitación y perfeccionamiento en Inteligencia de Estado.

Art. 2º — A los efectos de continuar satisfaciendo las necesidades propias de la Secretaría de Inteligencia de Estado, en la formación, capacitación y perfeccionamiento de su personal, y del personal de otras áreas del Estado, la Escuela Nacional de Inteligencia conservará las facultades que le fueran oportunamente otorgadas.

Art. 3º — Facúltase a la Escuela Nacional de Inteligencia para desarrollar cursos de postgrado, otorgando — con exclusividad — los títulos correspondientes a los egresados de los cursos de Inteligencia Política Nacional e Inteligencia Estratégica Nacional.

Art. 4º — Los aspirantes a participar de los cursos mencionados en el artículo anterior deberán acreditar la capacitación previa obtenida en organismos de inteligencia y órganos de información, pertenecientes al Sistema Nacional de Inteligencia.

Art. 5º — Facúltase al Secretario de Inteligencia de Estado a suscribir convenios de intercambio y cooperación académicos con organismos, universidades e instituciones nacionales o extranjeros, referidos a cuestiones de interés inherentes a cualquiera de los aspectos del ciclo de inteligencia o relacionados con tecnologías avanzadas de aplicación a los mismos.

Art. 6º — El Secretario de Inteligencia de Estado dictará las normas aclaratorias e interpretativas que fueren necesarias para la correcta aplicación del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Antonio E. González.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1538/91

Modificación del Decreto Nº 253/91 por el que se aprobara el reordenamiento provisorio.

Bs. As., 9/8/91

VISTO los Decretos Nros. 2476 del 26 de noviembre de 1990, 253 del 6 de febrero de 1991 y 575 del 4 de abril de 1991, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en segundo y tercer término se aprobó el reordenamiento orgánico provisorio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y se transfirió a éste el Servicio Económico y Comercial Exterior de la Nación.

Que a fin de no resentir el normal desenvolvimiento del citado Ministerio, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa definitiva del mismo de acuerdo a las pautas del Decreto Nº 2476/90, se hace menester replantear el reordenamiento aprobado oportunamente.

Que, no obstante ello, es indispensable fijar los plazos definitivos a los que se deberá ajustar el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a fin de presentar su estructura organizativa de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º— Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 253 del 6 de febrero de 1991, por el cual se aprobara el reordenamiento provisorio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de que quede redactado de la siguiente forma:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

a) Gabinete

b) Consejo Superior de Embajadores

c) Dirección Nacional de Ceremonial

d) Instituto del Servicio Exterior de la Nación

e) Dirección General de Asuntos Institucionales:

— Dirección de Organizaciones Intermedias y de Coordinación

— Dirección de Asuntos Provinciales

— Dirección de Asuntos Nacionales

— Dirección de Prensa

I — SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y DE ASUNTOS LATINOAMERICANOS:

a) Dirección General de Política Exterior:

— Dirección de América del Norte

— Dirección de Europa Occidental

— Dirección de Europa Central y Oriental

— Dirección de Africa del Norte y Medio Oriente

— Dirección de Africa Subsahariana

— Dirección de Asia y Oceanía

— Dirección de Malvinas, y Atlántico Sur y Antártida

— Dirección de Organismos Internacionales

— Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales

b) Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer:

— Dirección de Derechos Humanos

— Dirección de la Mujer

c) Dirección General de Política Latinoamericana:

— Dirección de América del Sur

— Dirección de Méjico, América Central y Caribe

— Comisión de la Cuenca del Plata

— Dirección de Asuntos Limítrofes

— Comisión Nacional Demarcadora de Límites Internacionales

d) Consejería Legal

e) Dirección de Asuntos Culturales

II — SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES:

a) Dirección Nacional de Integración Económica:

— Dirección de Integración Económica Latinoamericana

— Dirección de Integración Económica del Cono Sur

— Dirección de Asuntos Económicos con América del Norte

b) Dirección General de Cooperación:

— Dirección de Cooperación Multilateral

— Dirección de Cooperación Bilateral

c) Dirección General de Asuntos Económicos:

— Dirección de Asuntos Económicos Multilaterales

— Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales

III — SUBSECRETARIA DE CULTO:

a) Dirección General de Culto Católico

b) Dirección General del Registro Nacional de Cultos

IV — SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA:

a) Dirección General de Administración:

— Dirección de Infraestructura y Suministros

b) Dirección General de Personal

c) Dirección General de Servicios Técnicos Administrativos

d) Dirección General de Asuntos Jurídicos

e) Dirección de Comunicaciones

f) Dirección de Asuntos Consulares

g) Dirección de Biblioteca

h) Dirección de Obra Social (Administración Descentralizada)

Art. 2º — Mantiénese en vigencia el Decreto Nº 575/91 y, consecuentemente, prorrógase el plazo establecido en el Artículo 2º del mismo para el funcionamiento de la Comisión de Trabajo que se crea por dicho Artículo, hasta tanto se eleve la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa.

Art. 3º — El reordenamiento orgánico provisorio caducará a los TREINTA (30) días de la publicación del presente decreto. El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO deberá remitir en dicho plazo, para su aprobación por el citado Comité, el proyecto de estructura organizativa, en los términos de los Decretos Nros. 1482/90 y 2476/90.

Una vez presentado el respectivo proyecto dentro de los plazos previstos precedentemente

y hasta tanto el mismo obtenga su aprobación, se mantendrá con carácter provisorio este reordenamiento con los cargos ocupados a la fecha del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1539/91

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de Confederaciones Rurales Argentinas (C. R. A.).

Bs. As., 9/8/91

VISTO la gestión promovida por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por la cual se propicia la cobertura del cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C. R. A.), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de 1991 finalizó el mandato ante dicho cargo, del Ingeniero Agrónomo D. Juan Emilio ORTEGA, para el que fuera designado por Decreto Nº 54 del 9 de enero de 1991 para completar un período de ley.

Que, en consecuencia, se propicia la designación por un período de Ley, del Ingeniero Agrónomo D. Juan Emilio ORTEGA para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes del Ingeniero Agrónomo ORTEGA, para ocupar las funciones de que se trata, lo habilitan especialmente para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas, las que sin lugar a dudas continuará desempeñando con toda eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida, conforme lo establecido en la Ley Nº 22.064, modificatoria del Decreto-Ley Nº 21.680/54 y de la Ley Nº 19.275.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 13 de marzo de 1991, Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C. R. A.), por un período de Ley, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Emilio ORTEGA - L. E. Nº 5.867.106.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 1540/91

Autorízase a la firma Cadipsa Sociedad Anónima a ceder parte de la concesión que le fuera acordada del Area CNQ-3 "Cajón de los Caballos" provincia de Mendoza.

Bs. As., 9/8/91

VISTO el Expediente Nº 48.645/89 Corresponde 1 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1770 del 5 de setiembre de 1990 se otorgó a la empresa CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA la concesión del Area CNQ-3 "CAJON DE LOS CABALLOS" para la explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y Decretos Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989, Nº 1212, de fecha 8 de noviembre de 1989 y Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA y D.P.G. DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA, para ceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la concesión de dicha Area.

Que la firma citada ha presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización para ceder la concesión que le fuera acordada, en favor de las firmas indicadas en el considerando anterior, acompañando la minuta de escritura pública de cesión.

Que tanto las firmas cesionarias como la empresa designada como operadora del Area en el acuerdo adjunto, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de una concesión.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de concesionaria de explotación del Area CNQ-3 "CAJON DE LOS CABALLOS"- Provincia de MENDOZA, a ceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de dicha concesión en favor de las firmas SAN ENRIQUE PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA y D. P. G. DESARROLLO PETROLEROS Y GANADEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1557/91

Desígnase Subsecretario del Interior.

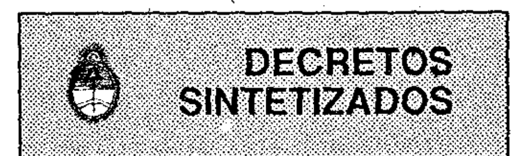
Bs. As., 13/8/91

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR a D. Juan Carlos MAZZON (M. I. 7.872.968).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1439

Bs. As., 31/7/91

Autorízase el desplazamiento del Dr. Marcelo García Berro a la ciudad de Viena - República de Austria, a fin de asistir a la Reunión Intergubernamental que se llevará a cabo en la citada ciudad, entre los días 5 y 9 de agosto de 1991, para la creación de un Programa Internacional Eficaz en Materia de Delincuencia y Justicia Penal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1440

Bs. As., 31/7/91

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990 en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) y el Financiamiento por Uso del Crédito de la Administración Central de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Decreto 1441

Bs. As., 31/7/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) para la JURISDICCION: 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION; el CALCULO DE RECURSOS, afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 510 - FONDO NACIONAL DE LA JUSTICIA; y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Decreto 1501

Bs. As., 6/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), para las JURISDICCIONES: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL; y el PLAN ANALITICO DE TRABAJOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la JURISDICCION 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1434

Bs. As., 31/7/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la señora Margarita ALONSO de RISSO en su carácter de profesora de la ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO "FRAY MAMERTO ESQUIU" de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA, contra la Resolución D.G.P. Nº 495 del 20 de marzo de 1986 del registro del ex MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Decreto 1479

Bs. As., 2/8/91

Desestímanse las denuncias de ilegitimidad interpuestas por los agentes del COLEGIO NACIONAL MIXTO Nº 13 - SECCION COMERCIAL ANEXA - "CORONEL DE MARINA TOMAS ESPORA" de esta CAPITAL, Analía Laura AVILA, María Victoria VIEGAS, Angel Manuel VAZQUEZ PIÑEIRO, Cecilia VALDEZ, Norma Beatriz TORRES de GARCIA SOLER, Benita Antonia SAUMENCH de BAVOLEO, Zulma ROMERO, Rosa Alicia ROLDAN de PALAVECINO, Adriana RAIMUNDO, Atilio MONZON, Olga Esther MARTINO, Stella Maris GODOY, Rosa Leticia GARCIA SOLER, Mirta Beatriz GARCIA SOLER, Silvia Beatriz FERNANDEZ, Susana Elsa DIZEO, Olga Marta CATALANO de BAGNADO y Argentina CAMPOS contra "los actos administrativos insertos y emanados" de los Decretos Nros. 2192/86, 2193/86, 2485/86, anexo I, 490/87, 732/87, 733/87, 1242/87, 1571/87, 1677/87, 145/88, 466/88, 506/88, 701/88, 778/88, 907/88, 1024/88, 1519/88 y sus resoluciones complementarias.

Decreto 1497

Bs. As., 6/8/91

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de la Jurisdicción 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 027 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; y el Cálculo de Recursos de la Jurisdicción 67 - SECRETARIA DE EDUCACION, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 027 - INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1444

Bs. As., 31/7/91

Apruébase la Licitación Pública Nº 10/91, realizada con el objeto de contratar el servicio de limpieza, solicitado por el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS - SUBSECRETARIA DE SALUD, así como la adjudicación recaída a favor de:
SANECAR S.A.C.I.F.I.A.
Propuesta Nº 2 de fs. 100/163-259
Renglón Nº 1 (único) ₳ 3.096.000.000.-

Decreto 1447

Bs. As., 31/7/91

No hácese lugar a la impugnación presentada por la firma LUIS SANTIAGO D'ESPOSITO, por haber sido presentada fuera del plazo establecido reglamentariamente, por tal razón deberá considerarse extemporánea.
Apruébase la Contratación Directa Nº 24/91, realizada con el objeto de contratar el racionamiento en crudo de alimentos, solicitado por el HOSPITAL NACIONAL BRAULIO MOYANO, así como la adjudicación propiciada a favor de:
SIAD S.R.L.
Propuesta Nº 3 de fs. 264/407-1491
Renglón Nº 1 (único) ₳ 2.449.584.000.-

Decreto 1478

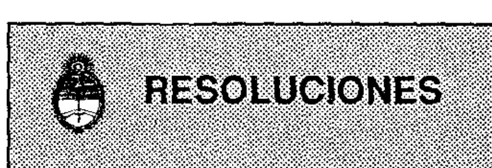
Bs. As., 2/8/91

Recházase con el carácter de denuncia de ilegitimidad (Art. 1º inciso e) ap. 6 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias), el reclamo formulado por los agentes Rodolfo José VAZQUEZ y Elvira Elsa AIELLO de la DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION de la SUBSECRETARIA DE SALUD.

Decreto Nº 1494

Bs. As., 5/8/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al Ejercicio Fiscal 1990, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), para las JURISDICCIONES: 80 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, 81 - SECRETARIA DE SALUD, 83 - SECRETARIA DE DEPORTE Y PROMOCION SOCIAL, 84 - SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA y 85 - SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL; el CALCULO DE RECURSOS de la Cuenta Especial Nº 325 "PRODUCIDO EXPLOTACION JUEGOS DE AZAR" para el Ejercicio Fiscal 1991; y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES para el Ejercicio Fiscal 1991.



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 5/91

Actualízanse los aranceles que se perciben por la fiscalización de productos vegetales que se importan.

Bs. As., 4/1/91

VISTO el expediente Nº 3163/90, la necesidad de actualizar los aranceles que se perciben por la fiscalización de los productos vegetales que se importen al país, los que se encuentran desactualizados, y

CONSIDERANDO:

Que los montos de los aranceles que se cobran por la prestación de los servicios de fiscalización de la calidad y sanidad de los vegetales y/o sus partes que se importen han quedado muy desactualizados en relación con la evolución del valor actual de los mismos.

Que lo mismo ocurre en cuanto al costo de los servicios de desinfectación que se realizan en las cámaras oficiales, tanto para las mercaderías de importación o exportación, así como para otros destinos dentro del mercado interno.

Que en mérito a las razones expresadas precedentemente, es conveniente el reajuste de los montos de los aranceles, conforme a las facultades conferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 485 del 12 de diciembre de 1975 a la EX-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (Actualmente SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA), en

materia de modificación de aranceles y a las atribuciones que le acuerda el PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Decreto Nº 3324 de fecha 12 de noviembre de 1975.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los servicios de inspección fitosanitaria y desinfectación de vegetales, sus productos y subproductos que provengan de la importación estarán sujetos al pago de aranceles por peso neto de los mismos, o por unidad, según se establece en cada caso.

Art. 2º — Por el servicio de inspección fitosanitaria y/o de verificación de calidad comercial, fíjase los siguientes aranceles para los vegetales, sus productos y subproductos que se importen:

a) Frutas frescas en general: AUSTRALES ONCE MIL CIEN (₳ 11.100) por tonelada o fracción.

b) Hortalizas frescas en general: AUSTRALES SEIS MIL SEISCIENTOS (₳ 6.600) por tonelada o fracción.

c) Legumbres secas: AUSTRALES ONCE MIL CIEN (₳ 11.100) por tonelada o fracción.

d) Fruta Fresca con cáscara: AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS (₳ 4.500) por cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

e) Fruta seca sin cáscara: AUSTRALES SEIS MIL SEISCIENTOS (₳ 6.600) por cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

f) Fruta desecada: AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS (₳ 4.500) por cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

g) Semillas: de cereales, forrajeras, forestales, oleaginosas, industriales: AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS (₳ 4.500) por cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

h) Semillas de hortalizas: AUSTRALES DOS MIL CINCUENTA (₳ 2.050) por cada DIEZ kilogramos (10 kgs.) o fracción.

i) Plantas: frutales, forestales, ornamentales: AUSTRALES SEIS MIL SEISCIENTOS (₳ 6.600) cada CIEN (100) ejemplares o fracción.

j) Estacas y similares, plantines de frutilla: AUSTRALES MIL DOSCIENTOS TREINTA (₳ 1.230) cada CIEN (100) ejemplares o fracción.

k) Café, cacao, cascarilla, corcho y fibra de algodón AUSTRALES DOS MIL CINCUENTA (₳ 2.050) cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

l) Coco rallado, hongos secos, lúpulo, pimentón, pimienta, bulbos de flores, flores frescas, nuez moscada, té y canela en rama: AUSTRALES SEIS MIL SEISCIENTOS (₳ 6.600) cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

ll) Azafrán, dátiles, piñones, semillas de flores y vainillas AUSTRALES SEIS MIL SEISCIENTOS (₳ 6.600) cada kilogramo o fracción.

m) Productos vegetales para uso industrial y medicinal: raíces, rizomas, tallos, hojas, flores, semillas, cortezas enteras, trituradas o en polvo, boldo, tilo, sen, mostaza, orégano, raíz de curcuma, genciana y similares: AUSTRALES SEIS MIL SEISCIENTOS (₳ 6.600) cada CIEN kilogramos (100 kgs.) o fracción.

n) Alpiste, avena, cebada, centeno, girasol, maíz, mijo, trigo, arroz con cáscara y elaborado, papa para consumo y similares: AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS (₳ 4.500) por tonelada o fracción.

ñ) Por el servicio de extracción de muestras o de fiscalización de desinfectación de madera de cualquier especie, en rollizos o aserradas: AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS (₳ 4.500) por metro cúbico.

Art. 3º — Todos los productos que no se encuentren especificados en el artículo anterior, se equipararán en cada caso a sus categorías similares.

Art. 4º — Quedan eximidos del pago de arancel a que se refiere el artículo 2º, todos los productos vegetales que se tramiten por solicitud oficial, cuando no se destinen a fines comerciales y a los que se importen como muestra sin valor, hasta un máximo de CIEN gramos (100 Grs.).

Art. 5º — Los productos vegetales que se importen por Encomiendas Postales Internacionales, en cantidad máxima de DIEZ kilogramos (10 kgs.) como así también el que formare parte del equipaje de pasajeros abonarán un arancel de AUSTRALES TRECE MIL CIENTO CINCUENTA (₳ 13.150) exclusión de los indicados en los incisos l) y ll) del artículo 2º, que abonarán el arancel que establece el mismo.

Art. 6º — Cuando se efectúe el pago de una cantidad determinada de kilogramos o bultos y se desembarque una cantidad menor, se acreditará el excedente del arancel abonado a una nueva solicitud del producto, perteneciente al mismo interesado y siempre que la nueva inspección se hiciera antes de los DIEZ (10) días de finalizada la primera.

Art. 7º — Fíjase el arancel por desinfectación de productos vegetales, en las cámaras de desinfectación del DEPARTAMENTO DE INSPECCION PORTUARIA DE VEGETALES, la suma de: AUSTRALES CIENTO NUEVE MIL (₳ 109.000) por cada cámara, se ocupe o no el lugar de la capacidad de la misma.

Art. 8º — Los usuarios de las cámaras que no retiren la mercadería en el plazo establecido, sufrirán un recargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tarifa de desinfectación, por cada CUATRO (4) horas o fracción de la demora en que incurran en hacerlo. Vencido el plazo de VEINTICUATRO (24) horas, el DEPARTAMENTO DE INSPECCION PORTUARIA DE VEGETALES, queda facultado para transportarla al depósito que estime conveniente, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Art. 9º — Los importadores, exportadores o usuarios que remitan productos vegetales para su desinfectación en las cámaras oficiales, deberán proporcionar, a su cargo, el personal necesario que le fuera requerido para la descarga, estibaje y carga de la mercadería.

Art. 10. — Los usuarios que no ingresen a las cámaras de desinfectación las mercaderías en los días y horas asignadas, perderán el turno concedido y los aranceles abonados a ese efecto, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y previa solicitud de nuevo turno.

Art. 11. — La suma que se recaude por aplicación de los distintos aranceles mencionados precedentemente, ingresarán a CUENTA ESPECIAL 176 - DESARROLLO AGROPECUARIO EN GENERAL Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 12. — Las modificaciones de aranceles que se aprueban por la presente resolución, regirán a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, quedando a partir de la misma fecha, derogada la Resolución Nº 359 del 23 de mayo de 1989.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3389/91

Impuestos sobre los Débitos en Cuenta Corriente y Otras Operatorias. Resolución General Nº 3235 y sus modificaciones. Acreditación transitoria de exención del gravamen o reducción de alícuota. Nuevo plazo.

Bs. As., 13/8/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3235 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atento razones de orden administrativo y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes y responsables el adecuado cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resulta conveniente ampliar el plazo durante el cual se considerarán válidos los instrumentos que acrediten transitoriamente la reducción de la alícuota o la exención del gravamen establecido por el Título II de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 28 de la Ley Nº 23.760 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3235 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "30 de junio de 1991" por "31 de diciembre de 1991".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3390/91

Impuesto sobre los Activos. Ley Nº 23.760 y sus modificaciones. Título I. Resolución General Nº 3306 y sus modificaciones. Régimen de anticipos. Alícuota aplicable.

Bs. As., 13/8/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 3306 y sus modificaciones se estableció un régimen de anticipos del impuesto sobre los activos creados por el Título I de la ley Nº 23.760 y sus modificaciones, atendiendo al incremento de la alícuota del gravamen, instaurada por el punto 4 del artículo 4º de la Ley Nº 23.905.

Que, en tal sentido, procede adecuar el punto 1 del artículo 2º de la citada resolución general, en función de la vigencia contemplada por el artículo 28 de la aludida Ley Nº 23.905, en el que se restablece la tasa del UNO POR CIENTO (1 %) con aplicación para los anticipos del impuesto sobre los activos cuyos vencimientos se produzcan a partir del día 20 de agosto de 1991, inclusive.

Que, asimismo, corresponde prever el tratamiento a dispensar a los anticipos del segundo periodo fiscal o ejercicio comercial de los sujetos pasivos del gravamen que inicien actividades a partir del día 20 de febrero de 1991.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3306 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse como segundo y tercer párrafo del punto 1 del artículo 2º, los siguientes:

"El porcentaje establecido en el párrafo anterior se reducirá a NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (0,09 %) para los anticipos con vencimiento a partir del día 20 de agosto de 1991, inclusive, correspondientes a ejercicios iniciados desde el 20 de febrero de 1991, inclusive.

En los casos previstos en el artículo 6º de la presente resolución general, la reducción dispuesta en el párrafo anterior será de aplicación a partir del segundo periodo fiscal o ejercicio comercial, según corresponda."

2. Sutitúyese en el punto 1 del artículo 6º la expresión "punto 1", por la expresión "punto 1 —primer párrafo—".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 421/91

Acéptase la renuncia del Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

Bs. As., 7/8/91

VISTO el expediente Nº 79.824/91 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Pericles Ario FESTORAZZI, solicita se acepte su renuncia al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), condicionada a la obtención del beneficio jubilatorio.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.930, modificatoria de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Pericles Arío FESTORAZZI (Mat. Nº 7.431.334), al cargo de FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO), en los términos de los Decretos Nros. 8820/62 y 9202/62.

Art. 2º — Los beneficios emergentes de la renuncia que se acepta precedentemente, caducarán a los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 448/91

Limítase la designación efectuada por Resolución Nº 268/90 de la ex-Subsecretaría de Justicia.

Bs. As., 8/8/91

VISTO la Resolución Nº 268 de fecha 6 de agosto de 1990 del registro de la ex-Subsecretaría de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la citada resolución fue nombrado FISCAL —interino— PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 1, el doctor Carlos Horacio CARDOSO.

Que el citado interinato surgía de la licencia de 24 meses otorgada, a partir del 1º de febrero de 1989, a la titular de la Fiscalía doctora Ana María LENARDON de PALAZZI, por resolución Nº 1244/27 de diciembre de 1988 de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Que de la resolución de la indicada Cámara de fecha 5 de febrero del corriente año emana que la doctora LENARDON de PALAZZI se reintegró a sus funciones el 1º de febrero de 1991 y el interino doctor CARDOZO se reintegró también a su cargo de Auxiliar Superior en la mencionada Fiscalía

Que si bien va de suyo que ha perdido su vigencia la resolución ex-S. S. J. Nº 268/90, no obstante ello se estima aconsejable a los efectos de evitar en el futuro un eventual inconveniente administrativo, dictar una resolución complementaria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.930, modificatoria de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983).

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que se limita a partir del 1º de febrero de 1991, la designación interina del doctor Carlos Horacio CARDOSO, que fuera efectuada por resolución Nº 268 de fecha 6 de agosto de 1990 del registro de la ex-Subsecretaría de Justicia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 449/91

Acéptase la renuncia del Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal - Fiscalía Nº 5.

Bs. As., 8/8/91

VISTO el expediente Nº 80.037/91 del registro de este MINISTERIO y las atribuciones conferidas al suscripto por la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.390.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 8 de agosto de 1991, la renuncia presentada por el doctor Mariano Alberto CIAFARDINI (D.N.I. Nº 10.943.662), al cargo de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 5—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 19/91

Desígnanse miembros del comité de selección.

Bs. As., 7/8/91

VISTO los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.).

Que mediante el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que el art. 35 del Anexo I del decreto mencionado en el primer considerando dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado art. 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del comité de selección previsto en el art. 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 a los Doctores Adalberto KRIEGUER VASENA (D. N. I. 424.817), Adolfo STURZENEGGER (D. N. I. 6.120.237), María Graciela REIRIZ (D. N. I. 2.143.514), Carlos Eduardo SANCHEZ (L. E. 6.502.275) y Juan José LLACH (L. E. 4.430.863).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Beliz.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Art. 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Decreto Nro. 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de *pensión*, a la señora MARIA EVANGELISTA CAHILL, por el término de diez (10) días a partir de la presente publicación.
e. 15/8 Nº 2141 v. 15/8/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91.— ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1854

Bs. As., 25/6/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS — CREFI — 1 — 21 y Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS — RUNOR — 1 — 83, Capítulo XVI. Diligenciamiento de solicitudes de autorización y atención de consultas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó las siguientes medidas tendientes a agilizar la tramitación de los temas involucrados en las circulares de referencia:

"1 — La Gerencia de Entidades Financieras, dentro de los 10 días hábiles de presentada toda solicitud de autorización sujeta a las disposiciones de las Circulares CREFI-1 y RUNOR-1, Capítulo XVI y sus modificatorias, verificará si contiene la totalidad de las informaciones y documentaciones que exigen las normas de aplicación y reclamará, por carta documento, la remisión de las que pudieran haberse omitido.

2 — Para responder ese requerimiento el solicitante dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación.

Si vencido ese término no se recibiera respuesta o ésta fuera incompleta la Gerencia de Entidades Financieras dispondrá el archivo de la solicitud, notificando tal circunstancia al interesado, excepto en las actuaciones vinculadas con las variaciones accionarias a que se refieren las Comunicaciones "A" 421 y 422 en cuyo caso son de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Punto 1.9 y en el Capítulo XVI, Punto 1.16.9, respectivamente, de dichas normas.

Igual medida adoptará cuando no se diera cumplimiento, dentro del plazo que en cada caso se fije, cualquier requerimiento de informaciones o elementos de juicio adicionales que el Banco Central estime necesarios para completar el estudio de las solicitudes.

3 — Una vez que se haya completado el envío de la totalidad de los elementos a que se refieren los puntos 1 y 2, los interesados podrán dirigirse, por escrito, al Gerente de Entidades Financieras en las oportunidades que a continuación se indican:

3.1 En cualquier momento, a los efectos de solicitar información sobre el estado en que se encuentran las actuaciones.

3.2 Transcurridos 60 días hábiles sin que se haya producido despacho de las actuaciones por parte de la Gerencia de Entidades Financieras, para solicitar información acerca de las razones que originan esa situación.

4 — Si transcurridos 120 días hábiles de presentada la solicitud no se hubiera adoptado resolución sobre la misma, los interesados podrán dirigirse, por nota, a la Subgerencia General del Area de Superintendencia, que será la única instancia responsable de informar sobre el estado de las actuaciones.

5 — Si después de los 150 días hábiles continuara sin resolverse la solicitud podrán dirigirse, por nota, al Directorio del Banco Central para notificarse al respecto.

6 — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1/7/91, aun para las solicitudes en trámite."

Como consecuencia de estas disposiciones quedan establecidos en 10 días hábiles los plazos previstos en las Circulares CREFI-1, Capítulo I, Punto 4.1.1 y RUNOR-1, Capítulo XVI, Puntos 1.1.3 y 2.5.

Además, les informamos que con el propósito de facilitar que las solicitudes de autorización que deben tramitarse conforme a las disposiciones de las Circulares CREFI-1 y RUNOR-1, Capítulo XVI, y sus modificatorias, sean presentadas íntegramente ajustadas a dichas normas, la Gerencia de Entidades Financieras, a través de los funcionarios que se designen al efecto, atenderá las consultas de los interesados, en Tte. Gral. Juan D. Perón 990, 3er. piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.
e. 15/8 Nº 2142 v. 15/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1862

Bs. As., 25/7/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CIRCULACION MONETARIA — CIRMO— 1—51. Cese de curso legal de los billetes de ₳ 1, 5 y 10 y de los billetes "transitorios" de ₳ 10.000, 50.000 y 500.000.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto que los billetes de ₳ 1, 5 y 10 y los billetes "transitorios" de ₳ 10.000, 50.000 y 500.000 dejarán de tener curso legal de acuerdo al cronograma siguiente:

	Billetes transitorios ₳ 10.000 y 50.000	Billete transitorio ₳ 500.000	Billetes ₳ 1, 5 y 10
Fecha de cese de curso legal	31/8/91	31/10/91	31/10/91
Fecha hasta la cual podrán ser canjeados	31/10/91	31/12/91	31/12/91

Los mismos podrán ser canjeados en todas las casas bancarias del país.

Los valores mencionados serán depositados en el Banco Central o en los Tesoros Regionales, los que deberán proceder de acuerdo a lo informado en el punto 3.1. del Capítulo V "Procedimientos para la depuración de efectivo" de la Circular CIRMO-1.
e. 15/8 Nº 2143 v. 15/8/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica que por Resoluciones números 487/91; 488/91 y 490/91, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.818, consistente en el Retiro de autorización para funcionar a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Crédito "Barrio San Martín" Limitada, Matrícula 10.264, con domicilio legal en la ciudad y provincia de San Juan; Riestra Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, Matrícula 7244, con domicilio legal en la Capital Federal y Cooperativa de Provisión y Servicios para la Industria de la Construcción "Construir" Limitada, Matrícula 10.122, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: Revisión (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). Reconsideración (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días —). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y Aclaratoria (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).
e. 15/8 Nº 2144 v. 19/8/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-485	30-50433128-4	—	RUBEN JOSE LUGON e HIJOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1.
e. 15/8 Nº 2145 v. 15/8/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de nombre CHAÑARITOS S - 156 obtenida por Criadero ALPA SUMAJ - FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS U. N. C.

Solicitante: CRIADERO ALPA SUMAJ - FACULTAD CIENCIAS AGROPECUARIAS U. N. C.

Patrocinante: Ing. Agr. Daniel Antonio PEIRETTI.

Técnico Creador: Ing. Agr. Elvio Bartolomé Julio BIDERBOST y Julia Juana del Carmen CARRERAS.

Fundamentación de novedad: Chañaritos S-156 es el primer cultivar de garbanzo obtenido en la República Argentina, se diferencia de la población original Sauco por ser uniforme para caracteres tales como: forma y tamaño de semilla, entrega a cosecha y presenta tolerancia a campo a *Fusarium solani*, *Fusarium oxysporum* y a bajas temperaturas.

Verificación de estabilidad: 1985.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).
e. 15/8 Nº 2146 v. 15/8/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 332.625, 337.083, 339.758, 604.040, 637.771, 661.466, 663.541 y 670.003; y de u$s. 625 Nos. 406.007/008, 442.537 y 821.548, sin cupones adheridos. Esc. Orlando E. A. Spótorno, Bs. As. 28/5/91.— ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 26/7 Nº 64.147 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.518.019, 2.504.923 y 2.594.927; y de u$s. 5.000 Nº 1.506.929 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Calandra, Bs. As. 3/7/91.— MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/7 Nº 64.172 v. 26/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 146.235 y 146.236; u$s. 500 Nº 2.094.231; u$s. 1.000 Nos. 3.001.314/317 y de u$s. 10.000 Nº 6.944.573, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Julio L. Quiroga, Bs. As. 11/7/91. — ANA. M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.034 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/7/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 134,90 Nos. 2.810.911/912 y de u$s. 674,50 Nos. 4.778.517/521 de Bonos EXTERNOS 1982. Esc. Amanda E. Calles, Bs. As. 31/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/7 Nº 64.063 v. 23/8/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Manuel Plácido DOUTON PEREZ (C.I.P.F. Nº 3.691.389) y a Eduardo Mario PAEZ (C.I.P.F. Nº 7.294.205) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00 horas, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 se les instruye por Expediente Nº 26.591/85, bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 14/8 Nº 2133 v. 16/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 8/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

CRIADO, Héctor
CARRIZO, Julio César

e. 13/8 Nº 2129 v. 26/8/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 591/91

Bs. As. 7/8/91

VISTO la Resolución Nº 559 de fecha 17 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece un proceso de conversión de los permisos precarios en agencias oficiales.

Que a los efectos de que todos los permisionarios tengan la posibilidad de acceder al mismo se considera conveniente otorgarles facilidades de pago para afrontar el arancel que se menciona en el artículo 8º de la misma.

Que, asimismo, y a los efectos de la debida tramitación administrativa, procede suspender durante el plazo que demande el proceso de conversión aludido toda transferencia de permisos precarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga al suscripto el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 8º y 12 de la Resolución Nº 559 de fecha 17 de julio de 1991, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º.- Los interesados deberán abonar un arancel cuyo monto será acorde al establecido en la Resolución Nº 144/90, modificada por su similar Nº 493/91, pagadero en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En caso de resultar seleccionado el permisionario para convertirse en Agente Oficial, el arancel mencionado se considerará efectuado con arreglo a la norma citada. Si por el contrario no resultare seleccionado, se restituirá al interesado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la denegatoria la suma abonada con más una tasa del DOCE POR CIENTO (12%) de interés anual.

ARTICULO 12.- A los efectos de la debida tramitación del proceso de conversión establecido en la presente, suspéndese durante el plazo mencionado en el Artículo 2º toda transferencia de permisos precarios, salvo que medien razones que a criterio de la Superioridad resulten atendibles."

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL (Despacho), regístrese, dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectúense las comunicaciones que corresponda. Cumplido, archívese. — Luis Roberto Russo, Interventor.

e. 13/8 Nº 2130 v. 15/8/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-